

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.	069 de 2015
Modalidad de selección.	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales
Contrato No.	051
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	Carol Fernanda Patarroyo Torres
Nit:	52.482.441
Dirección:	Calle 160 No. 57 – 50 T1 Apto 401
Teléfono:	5102674 3142339105
Correo electrónico:	carol-2106@hotmail.com
Objeto del contrato:	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un especialista titulado en perfusión y circulación extracorpórea con experiencia en adultos, niños, y asistencia ventricular, de acuerdo con el cuadro de eventos que pueden facturar.
Valor del contrato:	\$ 21.500.000,00
Plazo de Ejecución	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta agotar presupuesto.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.	7 de fecha 06-Enero-2015
Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.	715 de fecha 06-Enero-2015

Entre los suscritos a saber: **CORONEL MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como la Resolución No. 770 de 2011, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0425 del 25 de mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 003 de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la Vigencia 2015, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central, quien adelante se llamará **EL HOSPITAL**, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, **CAROL FERNANDA PATARROYO TORRES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.482.441** de Bogotá; quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio N° 3951DIGE-SUMD-UCLQ-CXC de fecha 13 de febrero de 2014, la Brigadier General Médico Clara Esperanza Galvis Díaz, Subdirector Médico del Sector Defensa, el Coronel Médico Carlos Alberto Arias Páez, Oficial Superior en Comisión Administrativa Permanente en la Administración Pública - Jefe de Cirugía Cardiovascular y de Tórax y el Coronel Médico Juan Carlos Luque, Jefe Unidad de Seguridad y Defensa – Unidad Clínico – Quirúrgica enviaron al Señor Coronel **Mauricio Ruiz Rodríguez**, Subdirector Administrativo, los documentos que constituyen

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

el estudio previo de conveniencia y oportunidad para que se autorice iniciar el proceso de contratación de un profesional titulado en perfusionista y circulación extracorpórea durante el año 2015. 2. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 07 de fecha 06/01/2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000,00) M/CTE.**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 715 de fecha 06/01/2015, posición de catálogo A-5-1-1-2-0-14, "HONORARIOS", por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000,00) M/CTE.**, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, para el presente contrato se destinara el valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$21.500.000,00) M/CTE.**, Certificado de Plan de Adquisiciones No. 139 del 18 de Febrero de 2015, Código Rubro 51 1 2 10 20, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$21.500.000,00) M/CTE.** 3. Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, mediante certificación del 09 de marzo de 2015 certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades de Instrumentación Quirúrgica con entrenamiento en Circulación Extracorpórea y Asistencia Circulatoria Mecánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 4. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certifico que la Medica **Carol Fernanda Patarroyo Torres**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.482.411 de Bogotá, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia del contratista. 5. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para apoyo a la gestión, conforme lo establecido en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán suscribirse directamente sin requerir proceso de selección, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA y su perfil cumpla con lo requerido por la Administración. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios como "**Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un especialista titulado en perfusión y circulación extracorpórea con experiencia en adultos, niños, y asistencia ventricular, de acuerdo con el cuadro de eventos que pueden facturar.**" **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:** Las actividades a realizar en perfusión y circulación extracorpórea, serán por evento así:

ÍTEM	ACTIVIDADES	EVENTOS MENSUALES	VALOR UNITARIO POR EVENTO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	Circulación extracorpórea y perfusión en pacientes adulto programado y/o urgente.	Según el número de pacientes programados para cirugía cardiovascular y del ingreso de urgencias.	\$ 441.000,00	\$ 21.500.000,00
2	Montaje y empleo de salvador de cédulas	Según programación de pacientes que por su condición o procedimiento a realizar requiere del montaje y empleo del salvador de cédulas.	\$ 220.000,00	

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CONFIDENCIALIDAD, EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos

Carlos Alberto Arias Pineda
 Gerente Cardiovascular

de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$21.500.000,00) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a favor de EL CONTRATISTA mediante pagos por el número de eventos debidamente certificadas por el supervisor del Contrato, dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa en la oficina de tesorería del Hospital los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato,
- Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, caja de compensación, instituto de bienestar familiar y Sena).

PARÁGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta de Ahorros No **076100170273** del **BANCO DAVIVIENDA** aportada por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 07** de fecha **06/01/2015**, Gasto Rubro Recurso A **51 1 2 10 20** "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000,00) M/CTE.**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 715** de fecha **06/01/2015**, posición de catálogo **A-5-1-1-2-0-14**, "HONORARIOS", por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.826.966.000,00) M/CTE.**, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, para el presente contrato se destinara el valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$21.500.000,00) M/CTE.**

Certificado de Plan de Adquisiciones No. **139** del 18 de Febrero de 2015, Código Rubro **51 1 2 10 20**, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$21.500.000,00) M/CTE.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta agotar su presupuesto, lo primero que suceda, una vez perfeccionado y tras haber cumplido los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 8.1.** El CONTRATISTA debe comprometerse a prestar a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, pacientes particulares o con los que la Institución tenga celebrado contrato, los Servicios profesionales de Perfusión y Circulación extracorpórea.
- 8.2.** Cobertura de todas las patologías cardiovasculares susceptibles de manejo quirúrgico, enfermedad coronaria, enfermedad valvular, tumores cardiacos, manejo de taponamiento cardiaco, cirugía de falla cardiaca, cirugía de cardiopatías congénitas adulto, manejo quirúrgico de la patología de la aorta torácica y otras cardiopatías adquiridas, que requieran el soporte de Circulación Extracorpórea.
- 8.3.** Asistencia al hospital para la atención de los pacientes que por urgencia de su patología, requieran ser manejados de manera inmediata, en un plazo no mayor de 1 hora a partir del llamado.
- 8.4.** Participación en la organización del grupo de trasplante de órganos para la Institución.
- 8.5.** Velar por que las cifras de morbilidad y mortalidad estén dentro de parámetros aceptados por las sociedades científicas nacionales e internacionales.
- 8.6.** Realizar la atención en salud de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar.
- 8.7.** Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- 8.8.** Llevar registro de la atención diaria de los procedimientos, actividades e intervenciones así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación.
- 8.9.** Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

pacientes. **8.10.** Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidas dentro del plan integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **8.11.** Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la Entidad (físicos, técnicos y económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrado. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. **8.12.** Contribuir con el desarrollo del Hospital Militar Central revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. **8.13.** Participar en la definición, estandarización y actualizaciones de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las áreas de atención, promoción, prevención y rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de servicios. **8.14.** Rendir los informes que la dirección del Hospital requiera en los plazos determinados. **8.15.** Participar en los programas que desarrolle el Hospital en virtud de los convenios de formación, en consideración a que el establecimiento público Hospital Militar Central es un Hospital Universitario de III y IV nivel. **8.16.** Emitir conceptos que se le requieran solicitados por el área de medicina laboral sobre patologías y posibles secuelas de los usuarios de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y pacientes particulares. **8.17.** Hacer parte de los comités administrativos de juntas médicas y demás para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones en el acto de designación sin prejuicios del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **8.18.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/ o utilización indebida. **8.19.** Apoyo en los sistemas de facturación y control del gasto. **8.20.** Apoyo al área administrativa en la toma de decisiones para la adquisición de insumos, equipos y renovación de los mismos. **8.21.** El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes y de los Comités que sean necesarios para la revisión de historias clínicas, Comités para ventilación de eventos adversos, auditorías médicas y otras actividades médicas y administrativas y las que de aquellas se deriven que tengan relación con el servicio de Cirugía Cardiovascular y del Tórax, en consideración a que el establecimiento público Hospital Militar Central es un centro hospitalario universitario de III y IV nivel, así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista, siempre y cuando le sea informado con antelación para el estudio.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **9.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. **9.2.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **9.3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **9.4.** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

Carlos Alvarado
Carrion
Cardiovascular

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

contrato. 8.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA DECIMA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** asume, además, los siguientes compromisos: 10.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 10.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 10.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO II del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos **A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) Responsabilidad civil profesional** por una cuantía de 200 SMMLV, que ampare las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes

ley. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el

contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, a cargo del Coordinador Área de Cirugía Cardiovascular y de Tórax del Hospital Militar y/o quien haga sus veces, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 10.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. 10.5. Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el Hospital Militar Central. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El

presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 11.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 11.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una pena pecuniaria equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El precio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la póliza constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª N° 49-00, teléfono 348 68 68 y extensiones 3041 y 3042, para EL HOSPITAL y Calle 160 No. 57 – 50 T1 Apto 401, para EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, todos los documentos citados en éste y los demás que se relacionan con el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.

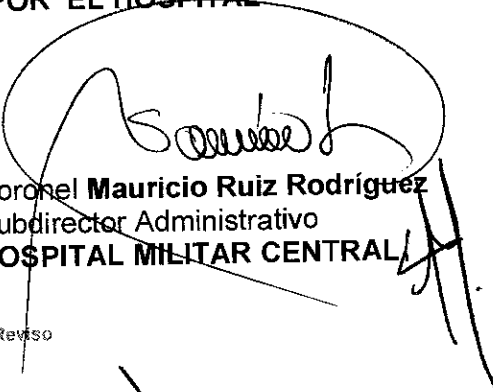
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

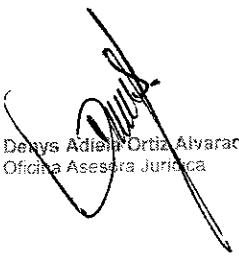
PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

hechos en que se funda el eventual incumplimiento DEL CONTRATISTA, las actuaciones llevadas a cabo por el supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda, dicho incumplimiento deberá estar acompañado del informe de supervisión. 2. El Área de Contratos de la entidad, verificará el informe presentado y efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará al contratista la citación a audiencia. El documento de citación estará a cargo del Área de Contratos de la entidad, y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación; d) El lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., Colombia, a los 01 ABR 2015.

POR EL HOSPITAL

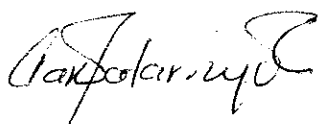

Coronel **Mauricio Ruiz Rodríguez**
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Revisó

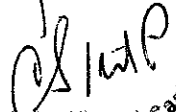

Dra. **Denys Adiana Ortiz Alvarado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Dr. **Luis Enrique Arevalo Fresneda**
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

POR EL CONTRATISTA


Fernanda Patarroyo Torres
CC No. 52.482.441 de Bogotá


Dra. **Mariana Sánchez**
Asesor Subdirección General


Coronel Médico **Carlos Alberto Arias Paez**
Jefe de Cirugía Cardiovascular y de Tórax
Supervisor del Contrato

Carlos Alberto Arias Paez
Cirugía Cardiovascular
Cirugía Vascular y Angiología
M.M. 60125-97 CC. 79.578.284


Proyecto
Diego **Rodríguez**
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ


Mariana **Sánchez Cruz**
Subdirectora del Ejercicio

01 ABR 2015